

**CONTRATO No. 17 DE 2018 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y
PROYECTA S.A.S.**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.180.724, en su calidad de Directora Ejecutiva (E), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS INTEGRALES DE PROYECTOS S.A.S - PROYECTA S.A.S.** con Nit. 830.129.869-1, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **CLAUDIA RAQUEL NEIRA MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.536.651 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de cámara de comercio de fecha 17 de enero de 2018, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios, a través de la Dirección Nacional Simit, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, se encuentra sujeto a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad y está sometido a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control. **TERCERA:** Que **LA FEDERACIÓN** en desarrollo de dicha función pública y la consecuente administración de recursos públicos, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. **CUARTA:** Que para el funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, la Federación Colombiana de Municipios, adelantó procesos de selección a través de la modalidad de licitación pública, y como resultado de los procesos suscribió cinco (5) contratos de concesión con las sociedades RECAUDOS MODERNOS S.A.S -REMO S.A.S, SEGURIDAD VIAL S.A – SEVIAL S.A., SERVICIOS VIRTUALES EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO – SERVIT S.A.S; SIMIT OCCIDENTE S.A. y LA UNIÓN TEMPORAL SIMIT DISTRITO CAPITAL; para que cada concesionario desarrolle, conforme, ponga en funcionamiento, actualice, repare y opere, el SIMIT en las zonas concesionadas. **QUINTA:** Que en el año 2013, los contratos de concesión mencionados anteriormente, fueron modificados en razón a las nuevas condiciones tecnológicas requeridas para la operación

del sistema, pactándose un nuevo modelo financiero, el cual establece un flujo de caja contractual que requiere especial seguimiento al control efectuado por la interventoría contratada para la vigilancia del cumplimiento a los contratos de concesión ya citados, y un análisis y evaluación periódica por parte de la Federación. **SEXTA:** Que la Federación Colombiana de Municipios suscribió con la sociedad comercial Seguridad Vial – Sevial S.A.S., contrato de concesión No. 013 de 2017, cuyo objeto es: “*Entregar mediante la modalidad de concesión, la operación, la logística y la puesta en marcha de la gestión operativa, administrativa y tecnológica en el marco de la imposición de órdenes de comparendos impuestos en vías nacionales.*”. **SÉPTIMA:** Que el seguimiento, control y análisis del comportamiento del modelo financiero de los contratos de concesión suscritos por la Federación Colombiana de Municipios, requiere de un conocimiento y asesoría especializada de manera permanente, y la entidad no cuenta con el personal idóneo suficiente para adelantar dicha labor tal y como se hace constar en certificación expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, por tanto se hace necesario efectuar la contratación de personal experto. **OCTAVA:** Que tal y como se justifica en los documentos y estudios previos, la entidad requiere efectuar la contratación de los servicios profesionales en los aspectos financieros de los contratos de concesión para la operación del Simit. **NOVENA:** Que con base en la anterior necesidad, la Directora Administrativa y Financiera de **LA FEDERACIÓN** expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220180066 del 25 de enero de 2018. **DÉCIMA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un Profesional de la Operación Concesionada de la Dirección Nacional Simit o quien haga sus veces, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que en consideración a lo antes expuesto, y por considerarse la persona idónea y atendiendo a su experiencia, es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales con la firma **PROYECTA S.A.S.**, de quien se recibió propuesta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican y Decreto 1082 de 2015, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y técnica, sus servicios profesionales especializados, para asesorar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en los aspectos financieros de los contratos de concesión para la operación del Simit. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$130.900.000) incluido IVA**, que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios a **EL CONTRATISTA**, en once (11) cuotas iguales mes vencido, cada una por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$11.900.000), incluido IVA.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los quince (15)

días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de la cuenta de cobro y/o factura, de la constancia del pago de aportes a seguridad social integral y el visto bueno e informe escrito del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit vigencia 2018. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** Elaborar de manera conjunta con la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional de Simit un cronograma de ejecución de actividades que incluya las etapas y tiempos en las que se ejecutará el objeto del contrato. **2).** Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato las hojas de vida de los profesionales ofertados. **3).** Asistir a las reuniones que la entidad le solicite, junto con el profesional o los profesionales idóneos ofertados, que tengan relación con el objeto y alcance establecido en las obligaciones del contrato. **4).** Proveer el personal idóneo para la ejecución del contrato. **5).** Efectuar los análisis correspondientes a incrementos de nuevas inversiones para los concesionarios con prórroga, y la consolidación de los mismos en un documento, en donde se analice: plazo, valor, desempeño de los ingresos por participación, variación de los ingresos, inversión (renovación y reversión), vigencias y estructura del modelo financiero. **6).** Construir indicadores de eficiencia financiera en la gestión de los concesionarios Simit Occidente S.A., Servit SAS, Remo SAS y Sevia S.A. **7).** Llevar a cabo un análisis a las propuestas de actualización de los modelos financieros y/o flujos de caja contractuales de los contratos de concesión realizadas por la interventoría para Simit Occidente S.A., Servit SAS, Remo SAS y Sevia S.A con el fin de generar recomendaciones sobre los mismos. **8).** Realizar seguimiento anual a los valores determinados como pasivos contingentes de las seis (6) concesiones existentes. **9).** Realizar seguimiento al cumplimiento del procedimiento para la actualización de los modelos financieros y/o flujos de caja contractuales para los 4 concesionarios y emitir informes trimestrales de recomendación. **10).** Analizar y generar recomendaciones a LA FEDERACIÓN respecto del ingreso que se genera para el operador en el marco del contrato de concesión No. 013 de 2017, de manera semestral. **11).** Acompañar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en la implementación del manual de supervisión del contrato de concesión No. 013 de 2017. **12).** Asesorar y apoyar a la Jefatura

encargada de realizar los modelos financieros de los contratos de concesión, con respecto a la actualización de los mismos. **13).** Presentar ante el supervisor designado para su verificación, informe mensual respecto de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual. **14).** Constituir las pólizas solicitadas dentro del contrato. **15).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. **16).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. **17).** Cumplir con las obligaciones de seguridad social en los términos establecidos en la normatividad vigente, y acreditarlas mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal. **18).** Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** se obliga a: **1).** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor convenido en la fecha y forma establecidas. **2).** Entregar oportunamente a **EL CONTRATISTA** los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **4).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5).** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6).** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **7).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA-GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** debe constituir por su cuenta y a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y un (1) año más. **b). Salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por

cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

El lugar de ejecución del contrato y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., y la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 – 56 piso 18 y para el Contratista es la Av. Carrera 14 N° 81-19 Oficina 404 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Estudios, documentos previos y análisis del sector. c) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. d) Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS:

Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** la constitución de la garantía única y los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio, previo a surtirse la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2018.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO
Directora Ejecutiva (E)

CLAUDIA RAQUEL NEIRA MURILLO
Representante Legal

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Martha Helena Sánchez Ortiz - Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos
Lina María Sánchez – Secretaria Privada - Dirección Ejecutivo
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena - Directora Nacional Simit